

SÍNTESIS de SUP-REP-631/2018

RECURRENTE: ERNESTO IBARRA TORRES
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Tema: Obtención de apoyos ciudadanos por servidores públicos en días y horas hábiles para la campaña de un candidato independiente.

Hechos

Denuncia

El 31 de enero de 2018, denunciaron a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, a Mónica Griselda Garza Candia y Raúl González Rodríguez, por la posible realización de conductas infractoras durante el proceso de recolección de apoyo ciudadano

RAP

El 2 de febrero, la UTCE acordó registrarlo como procedimiento ordinario sancionador. El 14 de febrero, esta Sala Superior determinó que la queja primigenia debía ser resuelta mediante un procedimiento especial sancionador.

Resolución impugnada

El 21 de junio, la Sala Especializada tuvo por acreditado que 595 servidoras y servidores públicos recopilaban apoyos ciudadanos en días y horas hábiles, y ordenó se comunicara dicha situación a sus respectivos superiores jerárquicos.

Demanda REP

El 25 de junio, el recurrente presentó diversos recursos de revisión.

Es **improcedentes** el Recurso de Revisión porque:

La sentencia recurrida no

La SRE determino que:

- Resultado de las diligencias realizadas por la autoridad administrativa, ésta tuvo por acreditado que quinientos noventa y cinco servidoras y servidores públicos recopilaban apoyos ciudadanos en días y horas hábiles, por lo que, ordenó se comunicara dicha situación a sus respectivos superiores jerárquicos porque podría constituir responsabilidad en el ámbito de las leyes aplicables de Nuevo León.

No se acreditó el requisito especial de procedencia en la demanda del REC

El recurrente se limita a argumentar que:

- La Sala Especializada aplica de manera inexacta disposiciones normativas.
- Valora en forma contraria a la ley el material probatorio.
- Ausencia de congruencia, exhaustividad fundamentación y motivación

Conclusión: es improcedente la demanda, porque el agotó su derecho de impugnación, lo anterior porque de manera previa, interpuesto el recurso identificado como SUP-REP-411/2018, resuelto por esta Sala Superior el 30 de junio, en la que se confirmó la resolución impugnada.